

GACETA OFICIAL

Año XXV

PANAMA, 2 DE MAYO DE 1928

Número 5294

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EMILIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 15.

Secretario de Instrucción Pública.

JETHIA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 22.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Juan Franco, Boulevard España, N.º 5.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 51 de 1928, de 2 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento... 1861

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 71, de 23 de Abril de 1928... 1861

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 32, de 25 de Abril de 1928... 1861

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 14 de 1928, de 26 de Abril, por el cual se reconocen las finanzas de los Colegios Secundarios, Normales y Profesionales de la República... 1861

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica... 1862

Solicitud de registro de marca de comercio... 1862

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 25 de Abril de 1928... 1862

Artículos Oficiales... 1862

Edictos... 1863

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NÚMERO 51 DE 1928

(DE 2 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a la señora Ernestina Pacheco, Licenciada de la Cátedra de Medicina, en reemplazo de la señora Elvira Solís, que ha renunciado al cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Mayo, de mil novecientos veintiocho.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCIÓN NÚMERO 71

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 71.—Panamá, Abril 23 de 1928.

Alfredo Martínez, panameño, rfo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director de la Cátedra de Medicina, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Alfredo Martínez la libertad condicional, durante la cuarta parte de la pena de diez y seis meses de prisión a que fue condenado, y como el día veintiocho (28) de los corrientes cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad esa fecha, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCIÓN NÚMERO 32

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 32.—Panamá, Abril 25 de 1928.

En memorial dirigido a este Despacho solicita el señor José F. Zapateiro, que se le conceda el correspondiente permiso para edificar en un lote de terreno situado en la población de La Palma, Distrito de Chaparral, Terreno en cuenta. La respuesta en la Resolución número 32, dictada por este Despacho con fecha 3 de Abril de 1928, se concedió a la persona que se trata, la Honorable Corte Suprema de lo Civil y Criminal, con esta sentencia, en virtud del informe rendido por el Abogado del mismo Distrito.

SE RESUELVE:

Conceder al señor José F. Zapateiro, el permiso que solicita para ocupar un lote de terreno de once metros de frente por setenta metros de fondo, ubicado en la población de La Palma, y alindado así:

Por el Norte, casa del señor Carlos Murillo con alfilerado de por medio; por el Sur, casa de Margarita Betancourt con alfilerado de por medio; por el Este, el río Turra; y por el Oeste, la calle principal de la población.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar del Municipio de Chaparral, el título de dominio sobre el lote en cuestión, tan pronto como dicho Municipio haya obtenido la delimitación de las tierras que constituyen el lote y cedidos de la población, y se obliga también a acatar las disposiciones y reglamentos que rigen el referido Municipio sobre construcciones y ornato público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EMILIO A. MORALES.

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DECRETO NÚMERO 14 DE 1928

(DE 20 DE ABRIL)

por el cual se reconocen las finanzas de los colegios secundarios, Normales y Profesionales de la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Desde el próximo año escolar los derechos de matrícula, para todos los establecimientos de enseñanza secundaria normal y profesional serán de cinco balboas (\$5.00) por el semestre escolar, y para las escuelas y cursos superiores, y universitarios, de diez balboas (\$10.00) por cada semestre escolar, pagaderos por anticipado y en la forma que más adelante se establece.

Ocho días después de comenzados los cursos escolares, los alumnos que no hubieren pagado su derecho de matrícula tendrán que pagar el doble de la matrícula ordinaria.

Artículo 2.º Además de los derechos de matrícula los alumnos de las escuelas de Derecho y Ciencias Sociales, de Agrimensura y de Farmacia pagarán treinta balboas (\$30.00) por trimestres adelantados en concepto de derecho de enseñanza. Esta suma deberá ser pagada también en la forma que adelante se establece.

Artículo 3.º Los alumnos pensionistas internos de los colegios secundarios, normales y profesionales pagarán la suma de quince balboas (\$15.00) por mensualidades anticipadas, si se trata de un solo alumno, y diez balboas (\$10.00) por cada uno de los dos alumnos, si se trata de dos o más que sean hermanos o que dependan de un solo padre o tutor.

El valor de la pensión de los alumnos que no sean internos será de diez balboas (\$10.00) por cada uno de los dos alumnos, si se trata de dos o más que sean hermanos o que dependan de un solo padre o tutor.

Por los días correspondientes al mes de Enero, los alumnos pensionistas pagarán una suma correspondiente a quince balboas (\$15.00) por cada uno de los dos alumnos, si se trata de dos o más que dependan de un solo padre o tutor, y para el resto del mes anterior.

Artículo 4.º Las matrículas deberán pagarse al Banco Nacional a orden de la escuela secundaria, normal o profesional respectiva.

Después que el alumno hubiere comprobado ante las autoridades del colegio a que desea ingresar que tiene derecho a ser matriculado, será inscrito en el formulario (1) preparado al efecto por quintuplicado en colores diferentes y debidamente numerados. Una copia de este formulario permanecerá en los archivos del colegio y las cuatro copias restantes serán entregadas al alumno que se matricula. Estas copias serán presentadas por el alumno al Banco Nacional para efectuar el pago de la matrícula. El Banco Nacional entregará dos de ellas al alumno: una como recibo de pago, y la otra para que la devuelva al colegio como constancia del pago. De las dos copias restantes una permanecerá en los archivos del Banco y la otra será enviada al Departamento de Contabilidad de la Secretaría de Instrucción Pública.

Artículo 5.º Para el pago de las pensiones se procederá en la misma forma que para el de las matrículas, empleando en este caso los formularios (1) preparados al efecto por quintuplicado en colores diferentes y debidamente numerados.

Artículo 6.º Para el pago de los derechos de enseñanza de los alumnos de las escuelas superiores y cursos universitarios, se procederá en la misma forma que para el pago de las matrículas y pensiones, empleando en este caso los formularios (1) preparados al efecto por quintuplicado en colores diferentes y debidamente numerados.

Artículo 7.º Mensualmente los colegios secundarios, normales y profesionales enviarán al Departamento de Contabilidad de la Secretaría de Instrucción Pública un informe detallado del estado de matrícula, de las pensiones y de los derechos de enseñanza, separadamente que incluya el número de los formularios empleados, nombres de los alumnos matriculados, nombres de los alumnos internos y pensionistas, nombres de los estudiantes de los distintos cursos superiores y universitarios y total de las sumas colectadas en cada caso.

Artículo 8.º En la Escuela de Artes y Oficios, en la Escuela Profesional o cualquiera otra Escuela en las que se ejecuten trabajos o servicios por los cuales se reciban alguna remuneración o se vean algunos artículos para beneficio de la Escuela, se preparará una cuenta en los formularios (1) preparados al efecto en colores diferentes y por quintuplicado análoga a las anteriores, en la cual se especificará la suma necesaria para cubrir el costo y el beneficio del trabajo o servicio prestado o artículo vendido. Cuatro de estas copias deberán ser entregadas al cliente para que las presente al Banco Nacional para el pago del trabajo, servicio o artículo, y a las cuales dará el tercer el mismo destino que a las de matrículas, pensiones y derechos de enseñanza. Todos los trabajos llevados a cabo por las Escuelas deberán ser pagados por adelantado, excepto los ordenados por el Gobierno Nacional.

Artículo 9.º El Departamento de Contabilidad de la Secretaría de Instrucción Pública formulará mensualmente las cuentas contra el Gobierno Nacional por las pensiones correspondientes a los alumnos internos de los colegios secundarios, normales o profesionales y acreditará en el Banco Nacional, a orden de cada uno de estos Colegios la suma respectiva, una vez recibido su importe del Gobierno Nacional.

Artículo 10.º Todas las cuentas que los Directores o Secretarios de las Escuelas secundarias, normales y profesionales presenten al Banco Nacional en cumplimiento de lo dispuesto en la ley citada en su nombre deberán ser recibidas inmediatamente entre en vigor.

nistrativo a B/2.50 el ejemplar empastado, y a B/1.50 la rústica.

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B/1.00 el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.

Se hace saber a las personas o corporaciones que hayan obtenido Patente de Privilegio en esta República de acuerdo con el artículo 1988 del Código Administrativo, que esta Secretaría le va a dar estricto cumplimiento al artículo 2002 del mencionado Código, que dice:

«Artículo 2002. Las patentes de nuevas industrias que se conceden de conformidad con el artículo 1988 de este Código, caducarán cuando no se haya hecho uso de ellas durante el primer tercio del tiempo por el cual se hayan concedido.»

Se concede, pues, un plazo hasta el 31 de Julio del corriente año para dar cumplimiento a la disposición copiada; y una vez pasada la fecha señalada, se declararán caducadas todas las patentes cuyos dueños no hayan dado cumplimiento a dicha disposición.

Panamá, Abril 27 de 1928.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

AL PÚBLICO

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 777 y siguientes hasta el 782 del Código de Comercio, venimos a hacer público que entre los suscritos y por escritura pública otorgada ante el Notario Alejandro Ami Cervera, hemos celebrado un contrato por medio del cual Juan Martín González ha vendido y recibido el precio y Salomón Salas Baiz comprado y entregado el precio de todos los mobiliarios, mercaderías y derecho de fletes del establecimiento mercantil conocido con el nombre de

THE COLON PRODUCTS COMPANY

que está situado en la Avenida Bolívar Nº 9107, el mismo que ha sido entregado al comprador señor Salas Baiz.

Colón, Abril de 1928.

J. MARTÍN G.—S. SALAS B.

3 vs.—2

EDICTOS

EDICTO

Juzgado Primero del Circuito de Herrera.—Chitré, Abril trece de mil novecientos veintiocho.

Vistos: El menor Santiago Pimentel, vecino del Municipio de Océ, en este Circuito Judicial, solicitó en memorial de fecha 14 de Enero próximo pasado, la habilitación de edad que permite el artículo 209 del Código Civil y que se tenga como su apoderado para que continúe representándolo en este negocio, al abogado inscrito señor Ramón L. Crespo.

De las declaraciones de los testigos Venancio y Celedonio Rodríguez y Gerardo Canto, tío del menor, y del informe del Personero Municipal de Océ, resulta que el peticionario es apto para manejar por sí sus intereses, y la necesidad y conveniencia de concederle el beneficio solicitado.

La defunción de la señora Vicenta Pimentel, madre natural de dicho menor, ocurrida en el Municipio en referencia, en Agosto de mil novecientos veintidós, está probada con la copia de la partida respectiva del Registrador Civil, y con la copia de la partida de bautismo, expedida por el Cura de la Parroquia de Océ, que el peticionario cumplió veinte años el día cuatro de este mes.

También hay constancia de que Leonardo Higuer, padre del menor, falleció muchos años antes que la señora Pimentel.

Como los señores Fiscal del Circuito y Juan Pablo Mirones—curador de dicho menor—han evacuado favorablemente al solicitante los traslados del artículo 1366 del Código Judicial y se han llenado además, las exigencias de los artículos 19, 20 y 21 del artículo 1364 de la misma Ley, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, CONCEDE la habilitación de edad al expresado SANTIAGO PIMENTEL, de veinte años de edad, agricultor, católico y vecino del Municipio de Océ, con las restricciones del artículo 215 del Código Civil.

Expidase como lo dispone el artículo 1368 del precitado Código Judicial reformado por la Ley 52 de 1925, copia de este fallo, al menor, y publíquese por tres veces en la GACETA OFICIAL y en un periódico de gran circulación.

Notifíquese y cópiese.

JOSÉ M.^a HUERTA.

José D. Collado,
Secretario.

3 vs.—1

EDICTO

El suscrito, Juez 1º del Circuito de Colón,

Cita a Juana Carolina Alfonso, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a este Juzgado a ser notificada de la demanda de divorcio que le ha propuesto Jacinto Lombardo Beltrán, advirtiéndole que si no compareciere dentro del término de treinta días hábiles, se le nombrará un defensor, con quien continuará el curso del juicio.

Fijado hoy, veintidós de Abril de mil novecientos veintiocho, por un término de treinta días hábiles, en lugar público de la Secretaría.

El Juez,

El Secretario,

6 vs.—3

EDICTO ENPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá,

Cita, llama y emplaza a Mario Leizaola Henríquez para que comparezca dentro del término de treinta (30) días hábiles, a estar a derecho en la demanda de divorcio que en su contra sigue su esposa Eneas Asman Smikle, por medio de apoderado.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1349 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy diez y seis de Septiembre de mil novecientos veintidós.

El Juez,

C. L. SEGUNDO.

El Secretario,

Gustavo A. Amador.

6 vs.—4

EDICTO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón,

Cita a José Antonio Chiriboga, para que por sí o por medio de apoderado, comparezca a este Juzgado, en el término de treinta días hábiles, a ser notificado de la demanda de divorcio que le ha propuesto Ana M. Venegas de Chiriboga, advirtiéndole que de no hacerlo así, se le nombrará un defensor con quien continuará el trámite del juicio.

Fijado hoy, once de Abril de mil novecientos veintiocho, por un término de treinta días hábiles, en lugar público de la Secretaría.

El Juez,

B. REYES T.

Por el Secretario,

Gustavo Villalaz.

5 vs.—5

EDICTO

El suscrito Secretario del Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coclé,

HACE SABER:

Que el señor Fernando Fernández, como apoderado del Municipio de Penonomé, ha solicitado de esta Administración el título de dominio del área y ejidos de la Cabecera de este Distrito, por medio del memorial siguiente que dice:

«Yo, que suscribo, Fernando Fernández, natural de esta ciudad, abogado, con domicilio en la Calle Simón Quirós, casa número 58, como apoderado de este Municipio de Penonomé, solicito de esa Administración el título de propiedad del área y ejidos de la Cabecera de este Distrito.

La superficie de los ejidos es de cien (100) hectáreas, cuyos linderos son:

Norte, terrenos libres; Sur, camino de Marica, huerta de Eladio Guardia, denominada La Estrella, camino de Chigoré y quebrada La Cañadilla; Este, terrenos libres, quebrada La Cañadilla, Ramón Sad, terrenos libres, Beker, Marcelino Quirós; y Oeste, río Zarati, Las Mendocinas, predio El Higuerón de Manuel Guardia y G., parte del área de la población, camino al Chorrillo, predio de Fabio C. Arosemena, camino a Marica y huerta de Eladio Guardia, camino a Chigoré, la quebrada La Cañadilla y predio de R. de la Guardia y G., carretera nacional hacia Antón y Las Delicias de Rafael Mauro Quirós y Cristóbal M. Aráuz.

El área correspondiente, según el censo de la población, levantado para adquirir el título de plena propiedad, 2,433 habitantes, es de ciento veintinueve hectáreas, seis mil quinientos metros cuadrados (121 h. 5 500 m. c.), la cual tiene los siguientes linderos:

Norte, predio de F. Arosemena v. de Jén y Miguel W. Conte, superficie de ejidos; camino a La Chorrera, predio de F. C. Arosemena, de Hugo Henne, de R. M. Quirós, de A. Jacén Arosemena, de M. Guardia y G., de C. M. de Arias, camino de Chigoré; Sur, el Cementerio, predio de Carlos George, carretera nacional que conduce a Nald, de A. Arias, Héctor Conte B., camino a Puerto Posada, predio Las Delicias de R. M. Quirós y C. M. Aráuz; Este, camino a Marica, predio La Estrella de Eladio Guardia, predio de K. de la Guardia y G., y F. C. Arosemena, camino de Chigoré de por medio, carretera nacional que conduce a Antón y Oeste, predio de F. C. Arosemena v. de Jén, predio de P. Quirós, de Agustín Grimaldo, de Dídaco Arosemena, de Carlos George, de José M.

Grimaldo F., camino que conduce a La Pintada, predio de Marcelino Quirós y el Cementerio.

Dígnese usted darle a esta solicitud el curso correspondiente. Fundo esta solicitud en los artículos 155, 156 y 157 del Código Fiscal.

Penonomé, Abril 11 de 1928.

FERNANDO FERNÁNDEZ.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se creyere lesionado con esta solicitud, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría y copia de él se envía al señor Alcalde Municipal de este Distrito y otra al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término que la ley señala.

Penonomé, 12 de Abril de 1928.

El Administrador de Tierras,

MARCIAL CARLES.

El Secretario,

A. Fernández.

30 vs.—6

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Andrea G. vda. de Quintero se encuentra depositada una vaca color negro con una ternera color amarillo al pie, marcada a fuego así:

RA

sobre la paleta del lado de montar y sobre el lomo de aguja del mismo lado, sin señal de sauge.

Los mencionados semovientes han sido denunciados por el señor J. Zoilo Aparicio como bien vacante por andar vagando en su cerco que tiene en Guarmal de esta jurisdicción, hacen cuatro meses, sin dueño que la reclame.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y copias se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que haga su reclamo el que se crea con derecho a los referidos animales. Si dentro de treinta días, contados desde la fecha, no fueren reclamados en forma legal, serán rematados por el señor Personero Municipal en almoneda pública.

Alanje, Abril 13 de 1928.

El Alcalde,

LAZARO OLMOS.

El Secretario,

J. M. Cedeno.

30 vs.—6

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal Primer Suplente interino encargado del Despacho en el Distrito de Macaracas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Socorro Murillo, vecino de esta Cabecera, se encuentra depositado un toro amarillo ojinegro, como de cuatro años de edad sin marca de sauge ni de fuego.

El referido animal ha sido denunciado como bien mostreado por el señor Mónico Barria por hallarse haciendo daño en su potrero y cañaveral situados en los bajos de T. Barrio desde hace más de seis meses, sin tener dueño conocido, y de acuerdo con el artículo 1600 del Código Administrativo.

Y para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1601 del mismo Código, se fija este aviso en lugar público de esta Oficina y lugares más concurridos de esta Cabecera y se envía copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL por 30 días, para que el que se crea con algún derecho, lo haga valer en tiempo oportuno.

Si vencido este plazo no se presentare reclamo alguno, se le considerará bien vacante y se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Macaracas, Abril 4 de 1928.

El Alcalde Ier. Suplente encargado,

MARCELINO RODRÍGUEZ.

El Secretario,

Leandro Ulloa.

30 vs.—6

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Pesé, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Climaco Valverde, de esta naturalza y vecindad, se encuentra depositado un caballo colorado, pequeño, medio pizuelo, como de (8) años de edad y herrado en la púlpica derecha así:

1

El referido animal ha sido denunciado como bien mostrenco por el señor Valverde citado, ante esta Alcaldía, de conformidad con el artículo 1600 del Código Administrativo.

Y para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1601 del mismo Código se fija este aviso en lugar público de esta oficina y otro del mismo tenor, en lugares concurridos de esta cabecera, y se envía copia de él, al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por 30 días, para que el que se crea con derecho, los haga valer en tiempo oportuno.

Si vencido este plazo no se presentare reclamo alguno, se considerará bien vacante y se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal, previo los trámites establecidos por la ley sobre el particular.

Pesé, 10 de Abril de 1928.

El Alcalde,

J. GUILLERMO ARJONA.

El Secretario,

J. M. Dutary A.

30 vs.—7

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Toribio Concepción, de esta naturalza y vecindad, se encuentra depositado un caballo de color more melao, como de seis años de edad, castrado, tuerto del ojo del lado de montar, en buen estado, de regular estatura, mostrenco sin dueño conocido.

Dicho animal ha sido denunciado ante esta Alcaldía por el señor Daniel Ríos, por estar vagando hace más de dos meses haciendo daños en las sembradas y potreros de los vecinos de los barrios de Buca Gatón, Mecano y Guayabal, de esta jurisdicción.

Que de acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares públicos de esta localidad por el término de treinta (30) días, y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que todo el que se crea con derecho a este semoviente lo reclame en tiempo oportuno, pues pasado este término será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal, al mejor postor.

Boquerón, Marzo 9 de 1928.

El Alcalde,

B. CANDANEDO.

El Secretario,

Antonio Ruiz.

30 vs.—7

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Agudulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Leopoldo E. de León, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un novillo blancuzco de segunda talla, orejano, como de seis años de edad, aproximadamente, y marcado a fuego en el anca del lado izquierdo con el siguiente hierro *JN* y al lado derecho en el costillar con el siguiente ferrete *L*.

Dicho animal asegura el denunciante vaga desde hace tres años por el lugar denominado La Isla, de esta jurisdicción, sin dueño conocido.

Por tanto, y en atención a lo preceptuado por el artículo 1601 del Código Administrativo se fijan avisos en los lugares públicos y un ejemplar se remite al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho al animal en cuestión lo haga valer en tiempo oportuno.

Estos avisos permanecerán fijados por el término de treinta días de conformidad con la Ley.

Agudulce, Marzo 24 de 1928.

El Alcalde,

ABEL PEDRESCHI.

El Secretario,

O. Stanzola.

30 vs.—13

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Natá,

HACE SABER:

Que el señor Ignacio Urriola Tejada, de este vecindario, ha denunciado como bien vacante, una vaca de color amarillo, cachiconga, marcada a fuego al lado derecho con las letras iniciales A. T. C. y al izquierdo con estas otras R. F.; cuyo animal está parida de ternero macho y tiene más de año y medio de estar pastando en el lugar de Churubé sin que a esta fecha se conozca quien sea su propietario.

Por tanto, este despacho, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, ha ordenado el depósito de dicho semoviente en poder del denunciante señor Urriola Tejada; fijar los avisos correspondientes apazando a quienes se consideren dueños o interesados para que se presenten a hacer valer sus derechos en el

término de treinta días, antes de que sea rematado en almoneda pública; y enviar un ejemplar de esos avisos al señor Secretario en el Despacho de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Natá, Marzo 27 de 1928.

El Alcalde,

S. J. TEJADA.

El Secretario,

Bernardo Matías.

30 vs.—13

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal al Público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Próspero González se encuentra depositado un novillo hocoso amarillo hipato, herrado a fuego en la paleta izquierda con el siguiente ferrete: *VJ* y en la púlpica del mismo lado el siguiente *P*.

Dicho animal ha sido denunciado como vago por encontrarse vagando por la región de La Estrella sin conocerle dueño, desde hace mucho tiempo.

Para que el que se crea con derecho lo haga valer, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquete, 19 de Marzo de 1928.

El Alcalde,

R. DEL Cid.

El Secretario,

José Santos Guevara.

30 vs.—13

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Balboa, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cenobio Herrera se halla depositada una embarcación de madera de espavé, de una sola pieza, forma lancha y mide veinticinco pies de largo por cuatro pies tres pulgadas de ancho.

Esta nave fue hallada por el mismo depositario Herrera, vagando en los mares de este Archipiélago, comprensión de este Distrito; y

En cumplimiento del precepto que consagran los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía, y en lo más visible de esta Cabecera.

Copia de este aviso se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia por el órgano respectivo, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término que la ley señala; para que el que se crea con derecho a dicho bien se presente en tiempo hábil a hacer valer sus derechos, después de dicho término, será rematada en almoneda pública por el Tesorero del Distrito.

San Miguel, 19 de Enero de 1928.

El Alcalde,

PRODR GODOY.

Juan Ardines.

Secretario.

30 vs. 15

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pedasí, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Antonio Carrasquilla, de esta vecindad, se encuentra depositado un toro de color amarillo, como de dos años de edad, marcado a fuego, así:

OP

Que este animal ha sido denunciado por el señor Carrasquilla, por estar vagando dentro de los potreros de su padre Alejandro Carrasquilla, hace más o menos tres meses, sin conocerle dueño.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina, por el término de 30 días, y copia del mismo se remite al señor Gobernador de la Provincia, para que por su órgano, lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término fijado, sin que se presente persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho semoviente será avalado por peritos y rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Pedasí, Marzo 14 de 1928.

El Alcalde,

MANUEL ESPINO C.

Inés Vera M.,

Secretario.

30 vs.—13

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Natividad Pérez, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado como de seis cuartas tres pulgadas de alto; de las cuartas patas negras, tijerino, como de siete años de edad, marcado a fuego en la púlpica del lado de montar así: (K).

Este semoviente ha sido denunciado por el mismo señor Pérez como bien sin dueño conocido por haberlo encontrado vagando en las afueras de la población.

El suscrito, en cumplimiento a lo estatuido en los artículos 1600, 1601 y 1602 del Código Administrativo, fija el presente edicto en los lugares más concurridos de esta localidad y en los Correccionales, para que el que se crea con derecho al referido semoviente lo haga valer en el término de treinta días contados desde la fecha.

Si vencidos los cuales no se presentare ningún reclamo, se procederá a su venta en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Copia de este aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Capira, Marzo 16 de 1928.

El Alcalde,

JUAN SAUCEDO.

Eloy E. Basio.

Secretario.

30 vs.—20